

PROPUESTA ACAIP UGT PARA LA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE LEY DE CUERPOS DE 22/07/2020

Con fecha 01 de julio de 2020 se constituye el Grupo de Trabajo de Ley de Cuerpos para Instituciones Penitenciarias dependiente de la Mesa Delegada.

En dicha reunión se acuerda la elaboración de un primer documento de trabajo por cada una de las Organizaciones Sindicales a estudiar en la próxima reunión, a celebrar el 22 de julio. El contenido de este primer documento ha de versar sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Análisis de las ventajas e inconvenientes de la creación de un “Estatuto propio para prisiones” vs “IIPP dentro del marco de la Administración General del Estado (AGE)”.
- 2) Las conclusiones que se saquen del Grupo de Trabajo ¿han de generar un texto articulado o un documento que plasme un acuerdo Administración-sindicatos y que se articule posteriormente a lo largo de todos los trámites parlamentarios?
- 3) Contenido de la Ley de Cuerpos y prioridades en cada una de las materias.

En base a lo acordado, desde ACAIP UGT, planteamos las siguientes

PROPUESTAS

Análisis de las ventajas e inconvenientes de que IIPP continúe o no en la AGE.

Las organizaciones sindicales **Acaip-UGT, CC.OO., CIG y CSIF** hemos presentado un **documento de forma conjunta justificando la postura en esta materia**: continuar en la Administración General del Estado regulando las particularidades de la Administración Penitenciaria a través de la Ley a la que se va a dar contenido a través de este Grupo de Trabajo.

No obstante, desde Acaip UGT queremos poner de manifiesto que la cuestión aquí planteada produce cierta perplejidad a esta Organización Sindical. En el seno de la reunión mantenida el 1 de julio por la que se constituye este Grupo de Trabajo (GT en adelante) tanto la Administración como todas las organizaciones sindicales, muestran su conformidad a continuar dentro de la AGE regulando las especificidades que contiene el servicio público penitenciario, precisamente, a través del objeto de este GT. **Resulta bastante estéril el**

debate sobre una cuestión en la que todas las partes muestran su conformidad, dada la envergadura de todas las materias que es necesario abordar.

La tarea encomendada a la Administración Penitenciaria por la propia Constitución (artículo 25.2) precisa de dotar de recursos a los profesionales que integran la misma, recursos que han de materializarse en establecer unas políticas de personal adecuadas que permitan una prestación del servicio eficiente.

Todas estas materias, que más adelante se detallarán y priorizan, se realizan por unos profesionales que no dejan de ser **funcionarios civiles del Estado**, funcionarios cuyo cometido, en esencia, es la ejecución penal, la ejecución de resoluciones judiciales previamente adoptadas en materia de privación de libertad.

Por ello, desde Acaip UGT llevamos planteando desde hace bastante tiempo la necesidad de **ubicar a la Administración Penitenciaria en el Ministerio de Justicia**, de donde proveníamos desde el siglo XIX y que abandonamos en aras de un interés utilitarista de la Política de Estado antiterrorista.

Es el orden que nos corresponde por el contenido funcional encomendado y así se encuentra refrendado en los países de nuestro entorno y, también, en la Administración Catalana. Vaya contradicción e incoherencia que dentro de un mismo Estado existan sistemas penitenciarios en ubicaciones diferentes. Eso sí, compartimos con Hungría el dudoso honor de ser el único país de la Unión Europea en ubicarnos en el Ministerio del Interior.

Esta pertenencia al Ministerio del interior **genera situaciones problemáticas al tender a equiparar de forma mimética órdenes administrativos absolutamente diferentes** en sus finalidades prioritarias: la ejecución penal y el artículo 25,2 de la Constitución en nuestro caso frente a la seguridad ciudadana incardinada en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Somos conscientes que debe existir una coordinación y colaboración en estos aspectos, por lo que se deberán establecer sistemas normalizados en el marco de la ley que nos ocupa.

Los profesionales de Instituciones Penitenciarias precisan de una regulación específica, la han tenido a lo largo de la historia, sin embargo, no se ha plasmado nunca en una norma legal de amplio espectro que regule, en una única disposición, las necesidades del ámbito, lo que ha provocado una dispersión normativa complicada y hasta contradictoria.

La finalidad de la inicialmente llamada Ley de Cuerpos para IIPP, si bien a nosotros nos agrada más la denominación de Ley de Personal de Instituciones Penitenciarias, es adecuar el rango normativo de las previsiones sobre el personal de IIPP al que por la importancia de su contenido le corresponde; unificar y armonizar dicho contenido, evitando su dispersión y contradicción, e innovar en aspectos esenciales que o bien se han quedado desfasados o se son ex novo.

Las particularidades que esta norma tiene que recoger no implican la salida de IIPP de la Administración General del Estado, básicamente porque se trata de funcionarios civiles y también porque existe la salida a otras administraciones por parte de los funcionarios de prisiones. Junto con ello, también nos encontramos con la problemática que esta situación provocaría al personal laboral, que debería salir del Convenio Único y generar un convenio específico.

Texto articulado o documento expositivo.

Desde Acaip UGT entendemos que lo más conveniente es trabajar en un documento que refleje todas las materias tratadas de forma explicativa y expositiva, toda vez este tipo de textos permite una mayor flexibilidad a la hora de negociar con otros agentes; resulta evidente que la fragmentación parlamentaria existente en la actualidad va a exigir esta labor con partidos políticos. Ello no es óbice para dejar cerrados las partes básicas con un texto de consenso que se eleve al Ministro reflejado de tal manera.

Sin embargo, nos encontramos absolutamente abiertos a la posibilidad de trabajar en un texto articulado si ello permite dar más agilidad a todos los trámites que posteriormente vayan a dar continuidad a la Ley que pretende sacarse de este GT.

No obstante, y dicho lo anterior, **la realización de un texto articulado** no significa tener que trasladar y copiar en la norma las regulaciones que, en diferentes materias, afecten a los funcionarios penitenciarios, sino **regular aquellos aspectos en los que nos diferenciamos de la legislación aplicable**, que como tal se indicará en el propio texto de la Ley.

Planteamos, tal como hicimos en la primera reunión del Grupo de Trabajo, la necesidad de **ir alcanzando acuerdos sobre bloques que puedan ser explicados a I@s trabajador@s**, en lugar de cerrar la totalidad de la norma de una vez, lo que implicaría un

elevado tiempo de gestión en el grupo. **Es una manera de hacer partícipes a l@s compañer@s en un proceso tan importante como este.**

Es importante destacar la necesidad de objetivación y plasmación en norma con rango de Ley de aquellas materias básicas para el personal penitenciario; desde Acaip-UGT ya avisamos de que **no vamos a estar de acuerdo en realizar un ejercicio de escapismo y deslegalización de estas materias remitiéndolas a la vía reglamentaria, lo que supondría estar dependiendo del Gobierno de turno en aspectos que deben ser estables y mantenidos en el tiempo, generando, en consecuencia, una inseguridad jurídica absolutamente inaceptable para nuestro colectivo.**

Contenido de la Ley de Cuerpos

LEY DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. ESTRUCTURA DE LA NORMA:

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS O PREÁMBULO
2. AMBITO DE APLICACIÓN
3. CUERPOS Y ESCALAS.
4. DERECHOS Y DEBERES
5. JORNADAS, HORARIOS Y TELETRABAJO
6. PROMOCIÓN, CARRERA Y PROVISIÓN DE PUESTOS
7. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS, JUBILACIÓN Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN
8. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS: CLASIFICACIÓN, AREAS Y SERVICIOS
9. RETRIBUCIONES
10. ORDENACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS
11. DISPOSICIONES DEROGATORIAS, FINALES, ADICIONALES Y TRANSITORIAS

En cuanto al orden en las materias a tratar, y con el ánimo de dar agilidad a todo lo encomendado al Grupo, entendemos que el orden puede comenzar con abordar desde el punto 2 (a partir de ámbito de aplicación) en adelante, y dejar para el final la exposición de motivos.

Prioridades en las diferentes materias.

A título ejemplificativo, que no exhaustivo, para esta organización es necesario afrontar las siguientes prioridades:

- a. **Los requisitos de acceso** a la condición de funcionario de prisiones acorde a procesos selectivos que preserven los principios de mérito, capacidad e igualdad;
- b. **Provisión de puestos de trabajo y carrera profesional horizontal;**
- c. **Clasificación del personal de IIPP, consideración de agentes de autoridad y sistemas de defensa jurídica.**
- d. **Descripción de las funciones y tareas exactas** que tienen encomendado l@s funcionari@s de prisiones y trabajar, a estos efectos, en **un nuevo organigrama:** nuevos puestos de trabajo y adecuación de los existentes.
- e. **Reclasificación de centros** que acabe con las actuales, injustas y dispares retribuciones existentes entre unos y otros;
- f. Un sistema de **Promoción interna que modernice la Institución** y facilite el acceso a puestos superiores aprovechando el caudal humano y la experiencia existente en los trabajadores;
- g. Formación adecuada a las tareas encomendadas a través de la creación de **una Escuela de Estudios Penitenciarios como Centro Homologado de Formación** que permita, además, la carrera y la promoción profesional;
- h. **Nuevas fórmulas de segunda actividad tanto en asignación de servicios como en los tipos de esta, estableciendo la que atienda a cuestiones psicofísicas.**

- i. **Generación de un sistema de Jubilación anticipada para los funcionarios adscritos al sistema de seguridad social.**
- j. **Mejora del sistema de prevención de riesgos laborales, con el estudio y plasmación de riesgos específicos.**
- k. **Ordenación y control de los servicios penitenciarios, en particular en dos aspectos:**
 - o el primero, estableciendo de forma clara cuál es el órgano de personal con competencia en materia de RRHH para los funcionarios de prisiones, salvando las actuales distorsiones entre Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno y la Subdirección General de RRHH del Centro Directivo;
 - o el segundo, estableciendo un sistema diversificado para la Inspección Penitenciaria: Inspección de servicios, por un lado, y disciplinaria por otro no dependiente, en este último caso, del Secretario General de Instituciones Penitenciarias

En Madrid a 20 de julio de 2020.